

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

63

DECRETA :

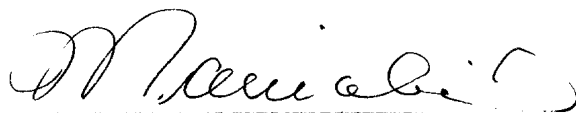
ARTICULO UNICO.- Adiciónase el inciso 1o. del artículo 16 de la Constitución

Política, en los siguientes términos :

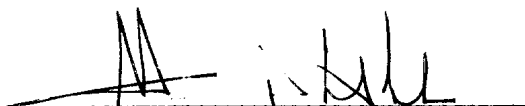
"... , salvo los casos comprendidos en convenios internacionales. Es-
tos convenios requerirán para su aprobación el voto favorable de las
dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea-
Legislativa y no podrán autorizar el ejercicio simultáneo de naciona-
lidades, ni modificar las leyes de la República que regulan las condi-
ciones para la inmigración, el ejercicio de profesiones y oficios, y
las formas de adquisición de la nacionalidad. La ejecución de estos
convenios no obliga a renunciar la nacionalidad de origen".-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los nue-
ve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-



Mario Leiva Quirós
Presidente



Manuel Dobles Sánchez
Primer Secretario



José Rafael Vega Rojas
Segundo Secretario Ad-hoc.